

**ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "SOMOS PROGRESISTAS"**

**ÍNDICE**

<b>TÍTULO I</b>	<b>DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA AGRUPACIÓN</b>
CAPÍTULO I	DEFINICIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL
CAPÍTULO II	DE LOS FINES DE LA AGRUPACIÓN
CAPÍTULO III	DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN
<b>TÍTULO II</b>	<b>DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA</b>
CAPÍTULO I	DE LA ASAMBLEA DEL CONSEJO ESTATAL
CAPÍTULO II	DE LA JUNTA CONSULTIVA ESTATAL
CAPÍTULO III	DE LA MESA DIRECTIVA ESTATAL
CAPÍTULO IV	DE LAS ASAMBLEAS LOS CONSEJOS MUNICIPALES
<b>TÍTULO III</b>	<b>DEL PROCESO DE INTEGRACIÓN Y ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "SOMOS PROGRESISTAS"</b>
CAPÍTULO I	DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS
CAPÍTULO II	DE LA ELECCION DE LAS JUNTAS CONSULTIVAS Y SUS ATRIBUCIONES
CAPÍTULO III	DE LA ELECCIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS MUNICIPALES
CAPÍTULO IV	DE LA DESIGNACION DE LOS COORDINADORES DISTRITALES

# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

68

<b>TÍTULO IV</b>	<b>DISPOSICIONES COMUNES</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>DE LOS CANDIDATOS Y DIRIGENTES</b>
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS CONSULTIVAS</b>
<b>TÍTULO V</b>	<b>DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>DE LA AGRUPACIÓN</b>
<b>TÍTULO VI</b>	<b>PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>DE LAS SANCIONES</b>
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES</b>
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>REVOCACIÓN DE MANDATOS</b>
<b>TÍTULO VII</b>	<b>DE LA REFORMA E INTERPRETACIÓN</b>
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>	<b>DE LOS ESTATUTOS</b>
	<b>TRANSITORIOS</b>

## TÍTULO I DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA AGRUPACIÓN

### CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL

**Artículo 1.- SOMOS PROGRESISTAS**, es una agrupación política estatal establecida conforme al régimen jurídico vigente, conformada por ciudadanos jaliscienses y mexicanos con el firme propósito de participar en el desarrollo político del estado de Jalisco, en la cual no podrá existir ningún tipo de discriminación.

**Artículo 2.-** La agrupación se obliga a respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes y las instituciones que de ella emanen, la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, El Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y los presentes Estatutos.

Todos los actos de la agrupación se llevarán a cabo a través de medios pacíficos y por la vía democrática, en un marco de respeto a la libre participación política y a los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos. La democracia y el principio de las mayorías plasmados en sus documentos fundamentales serán rectores en la vida de la agrupación.

La agrupación no aceptará pacto o acuerdo que la sujete o subordine a cualquier organización local, nacional o internacional y partido político, y se obliga a no solicitar y a rechazar en su caso toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de entidades, partidos políticos u organizaciones extranjeras, de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias, y de cualquiera de las personas a las que las leyes vigentes correspondientes prohíban.

**Artículo 3.-** Los principios rectores y unificadores, que le dan identidad y cohesión a "**SOMOS PROGRESISTAS**", y a los que están obligados a cumplir todos sus afiliados, son los siguientes:

- A) Colocar al centro de las convicciones el respeto irrestricto a los derechos humanos;
- B) Acatar la legalidad como la única vía al desarrollo democrático del estado.
- C) Promover el respeto y la autonomía de los pueblos originarios.
- D) Asumirse en defensa de la diversidad y las libertades de todos los integrantes de la sociedad.
- E) Promover la educación con sentido social, la democratización de la vida sindical y las instituciones del estado como las principales banderas de la agrupación.
- F) Entender a la migración como una necesidad humana, como un derecho ancestral de

los pueblos y civilizaciones, y como parte importante e innegable del desarrollo de nuestro país.

- C) Anteponer como una necesidad vital la lucha y promoción por el rescate de un medio ambiente sano y sustentable.
- H) Sostener como impostergable la puesta en marcha de un estado social que cambie la realidad nacional, que luche contra la corrupción y las desigualdades actuales.

**Artículo 4.-** El emblema de la agrupación mostrará con letras su nombre y en la primera "S" el crecimiento de un ciudadano a través de grafismo que simbolizan el progreso y la certidumbre de nuestro compromiso de transitar sobre la base de principios sólidos y propósitos definidos. Nuestra agrupación tiene rumbo y tiene destino. Sobre la vía de las prácticas democráticas y el respeto al Estado de Derecho, habremos de trabajar a favor de una mejor calidad de vida para los jaliscienses y los mexicanos.

**Artículo 5.-** La duración de la agrupación "SOMOS PROGRESISTAS" será por tiempo indefinido, el domicilio de la agrupación será en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, pudiendo instalar sus respectivos órganos municipales y/o distritales en el lugar de residencia que les corresponda.

## **CAPÍTULO II** **DE LOS FINES DE LA AGRUPACIÓN**

**Artículo 6.-** Son objetivos fundamentales de la agrupación:

- a) Participar en el desarrollo de la vida política del estado.
- b) Fomentar el espíritu nacionalista entre los asociados y la ciudadanía, defendiendo los principios enmarcados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- c) Realizar, promover y difundir investigaciones, análisis y diagnósticos de los distintos problemas sociales, culturales, económicos y políticos que presenta nuestro país en su perspectiva estatal y municipal, velando siempre por el progreso de México.
- d) Impulsar y sostener publicaciones que coadyuven al logro de la propuesta política a la que aspira.
- e) Elegir sus cuadros directivos estatales, distritales y municipales por la vía democrática en los términos estipulados en estos Estatutos, y brindarles toda clase de asesoría.
- f) Promover la participación de género equitativa de adultos mayores, mujeres y jóvenes dentro de todos los ámbitos de la agrupación, garantizando su participación efectiva en la toma de decisiones.
- g) Capacitar social y políticamente a sus miembros, a fin de que participen de manera respetuosa e informada dentro de la agrupación.

- h) Difundir y promover los documentos básicos de la agrupación.
- i) Poseer los bienes necesarios a fin de dar cabal cumplimiento a sus objetivos.
- j) Promover vías de información entre sus miembros para el cumplimiento de los fines mencionados en este capítulo.
- k) Promover y presentar a través de legisladores federales o estatales, y demás representantes populares en ejercicio, iniciativas de ley que beneficien a los mexicanos y en particular a los jaliscienses.
- l) Fortalecer la relación entre la sociedad y quienes son o han sido representantes populares mediante la participación activa de los asociados en reuniones, conferencias y foros que coadyuven a la solución de los diversos problemas económicos, culturales, políticos y sociales que enfrenta nuestra nación y nuestro estado.
- m) Establecer alianzas, acuerdos, relaciones e incluso federaciones con otras organizaciones y corrientes similares, en términos de los ordenamientos aplicables.
- n) Promover el fortalecimiento de las instituciones públicas estatales y municipales.
- ñ) Los demás afines a estos propósitos así como los acordados por la Asamblea del Consejo Estatal.

**Artículo 7.-** Para el logro de sus objetivos, la agrupación, previo el acuerdo de la Asamblea del Consejo Estatal, podrá convenir su participación en comicios constitucionales mediante acuerdos de participación celebrados con uno o más partidos políticos y acordar frentes, alianzas políticas o sociales, en los términos que fijen las leyes aplicables, pudiendo aceptar el apoyo de agrupaciones y ciudadanos cuyas finalidades sean compatibles con sus ideales y programas, siempre que no esté expresamente prohibido por las leyes electorales vigentes.

### **CAPÍTULO III** **DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN**

**Artículo 8.-** Serán miembros de la agrupación quienes satisfagan los siguientes requisitos:

- a) Que sean ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos políticos y tengan un modo honesto de vivir.
- b) Que tengan su residencia habitual y/o desarrollen su principal actividad dentro de los límites del estado de Jalisco.
- c) Que estén inscritos en el Registro Federal de Electores y cuenten con credencial para votar con fotografía.
- d) Que acepten la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la agrupación.

e) Que no sean militantes de otra agrupación política estatal en Jalisco.

**Artículo 9.-** La afiliación es individual, libre y pacífica, y se hará presentando a la agrupación la solicitud de inscripción por escrito ante el órgano competente.

**Artículo 10.-** Son derechos de los miembros de la agrupación política estatal **SOMOS PROGRESISTAS:**

a) Participar con voz y voto en las discusiones y deliberaciones para la toma de decisiones, en los términos de estos Estatutos.

b) Manifestar libremente sus opiniones, críticas y disensos, sin más limitante que el respeto a las personas, procurando siempre la unidad de la agrupación y el logro de los objetivos de la misma.

c) Participar en asambleas, consejos o comisiones en los términos que estos Estatutos establecen.

d) Acceder a la información sobre el estado que guarda la agrupación en todos sus aspectos y participar en las acciones de capacitación que promueva la misma.

e) Ser integrantes de los órganos directivos, previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidos por este ordenamiento.

f) Votar y ser votados en igualdad de oportunidades, cuando se postulen como candidatos a puestos de dirección de la agrupación y a puestos de elección popular, en el caso de que se firme un acuerdo de participación con uno o más partidos políticos nacionales con registro en el estado de Jalisco o estatal con registro vigente, sin más limitaciones que las señaladas por la ley.

g) Presentar proyectos e iniciativas ante los órganos competentes.

h) Pertenecer al padrón de miembros y recibir la credencial que lo acredite como tal.

i) Participar en los cursos, servicios, apoyos u otros beneficios que como contraprestación por el pago de sus cuotas otorgue la agrupación.

j) Los demás que se desprendan de los Estatutos.

**Artículo 11.-** Ninguna de las actividades internas de la agrupación generará relaciones laborales.

**Artículo 12.-** Son obligaciones de los miembros de la agrupación política **SOMOS PROGRESISTAS:**

a) Respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y las leyes e instituciones que de ellas emanan, muy especialmente las que se enmarcan en materia electoral, así como los documentos básicos de la agrupación.

b) Cumplir los acuerdos y resoluciones que adopten los órganos competentes.

- c) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan.
- d) Adquirir la credencial que lo identifique como miembro de la agrupación.
- e) Inscribirse en el padrón electoral de la agrupación, de acuerdo al municipio que le corresponda.
- f) Acudir a las reuniones que citen los órganos de la agrupación.
- g) Estudiar, enriquecer, sostener y difundir las tesis de la agrupación.
- h) Desempeñar leal, honrada y eficazmente las encomiendas que le confíe la agrupación.
- i) Actualizar su cédula de filiación.
- j) Estar debidamente inscrito en el Registro Federal de Electores y tener su credencial para votar con fotografía.
- k) Participar en los procesos de elección de dirigentes y candidatos en los términos de los presentes Estatutos

## **Título II** **DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

### **CAPÍTULO I** **DE LA ASAMBLEA DEL CONSEJO ESTATAL**

**Artículo 13.-** Constituyen los cuerpos colegiados de la agrupación en todos sus niveles los siguientes:

- a) La Asamblea del Consejo Estatal.
- b) La Junta Consultiva Estatal.
- c) La Mesa Directiva.
  - La Coordinación Estatal de Honor y Justicia
  - La Coordinación Estatal de Revisión
  - La Coordinación Estatal de Administración y Vigilancia
  - La Coordinación Financiera
  - La Coordinación Estatal Editorial
  - La Coordinación Estatal de Capacitación y Actualización
  - La Coordinación Estatal Jurídica
  - La Coordinación Estatal de Comunicación
  - Las Coordinaciones que acuerde la Junta Consultiva Estatal

d) El Consejo Municipal

Las decisiones, resoluciones y acuerdos legalmente adoptados por todos estos órganos colegiados obligan a los integrantes de la agrupación presentes, ausentes o disidentes, en su caso.

**Artículo 14.-** La ASAMBLEA DEL CONSEJO ESTATAL es la máxima autoridad deliberativa y decisoria de la agrupación y se integra de la siguiente manera:

- a) Con todos los integrantes de la Junta Consultiva Estatal.
- b) Con todos los integrantes de La Mesa Directiva Estatal.
- c) Con cuatro representantes de los municipios con más de 50 mil habitantes, y dos representantes para los municipios de hasta 50 mil habitantes, electos en su respectiva asamblea municipal, respetando el principio de paridad de género.
- d) Con 4 representantes distritales, nombrados por la Junta Consultiva Estatal, respetando el principio de paridad de género.
- e) Con 20 personajes destacados en las diferentes esferas sociales.
- f) Por los Delegados especiales, que serán los que la Junta Consultiva Estatal determine.

**Artículo 15.-** La Asamblea del Consejo Estatal se reunirá cada año en forma ordinaria y extraordinariamente cuando lo crea necesario la Junta Consultiva Estatal o la mitad más uno de los Comités Municipales debidamente establecidos de conformidad con los presentes Estatutos.

**Artículo 16.-** La Asamblea del Consejo Estatal Ordinario tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Recibir el informe final que la Junta Consultiva Estatal deberá rendir a través del Coordinador Estatal, mismo que deberá ser anual y sobre las actividades inherentes a la Junta debidamente firmado como lo refiere el inciso f) del artículo 65 de estos Estatutos.
- b) Elegir a los integrantes de los órganos y tantas comisiones como sean necesarias, donde estarán representados todos los distritos y municipios que formen parte de la agrupación.
- d) Resolver en definitiva las cuestiones que le sean sometidas a su consideración por los miembros de la Junta Consultiva Estatal o las Coordinaciones de la Mesa Directiva Estatal.

**Artículo 17.-** La Asamblea del Consejo Estatal Extraordinario tendrá, entre otras, las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Aprobar o rechazar propuestas de reformas a los documentos básicos de la agrupación: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos. Para que las reformas o adiciones sean aprobadas deberán contar con el voto del 75% (setenta y cinco por ciento) de los asambleístas presentes.

b) Tratar exclusivamente los asuntos para los que sea convocado.

**Artículo 18.-** A efecto de celebrar una Asamblea del Consejo Estatal de carácter ordinario, la convocatoria correspondiente deberá emitirla y publicarla La Junta Consultiva Estatal.

En la Asamblea del Consejo Estatal solamente se podrán tratar los asuntos enlistados en la convocatoria y previa aprobación del orden del día.

En caso de urgencia, la celebración de la Asamblea del Consejo Estatal Extraordinario podrá ser citado con el tiempo de anticipación acordado por la Junta Consultiva Estatal, siempre y cuando la convocatoria sea expedida y publicada por el Coordinador Estatal en la que funde y motive las razones y garantice la publicidad y el conocimiento de la misma, así como los temas a tratar.

**Artículo 19.-** La Asamblea del Consejo Estatal, ordinario y extraordinario, se tendrá por reunido legalmente cuando sea debidamente convocada y estén representados por lo menos la mitad más uno de los miembros que la componen.

**Artículo 20.-** Las decisiones de la Asamblea del Consejo Estatal se adoptarán por mayoría absoluta, con las excepciones señaladas en el propio Estatuto. Cada uno de los integrantes de la Asamblea tendrá derecho a un voto, el cual ejercerá en forma personal e intransferible.

Las decisiones, resoluciones y acuerdos legalmente adoptados por la Asamblea del Consejo Estatal, obligan a los integrantes de la agrupación presentes, ausentes o disidentes, en su caso.

## **CAPÍTULO II** **DE LA JUNTA CONSULTIVA ESTATAL**

**Artículo 21.-** La Junta Consultiva Estatal es el órgano superior de gobierno, en tanto se reúna la Asamblea del Consejo Estatal, el cual no podrá estar integrado por más de dos terceras partes del mismo sexo.

**Artículo 22.-** La Junta Consultiva Estatal se integrará con hasta 18 miembros, de quien se elegirá a un Coordinador Estatal, quien presidirá tanto la Asamblea del Consejo Estatal como la Junta Consultiva Estatal, y un miembro de la Junta Consultiva Estatal, fungirá como secretario del mismo. Se reunirá de manera ordinaria por lo menos tres veces al año y de manera extraordinaria cuando lo convoque el Coordinador Estatal o la mitad más uno de sus miembros, en cuyo caso la convocatoria deberá especificar los asuntos a tratar.

La convocatoria a las reuniones ordinarias se hará cuando menos con cinco días de anticipación y el emplazamiento a las reuniones de carácter extraordinario se hará cuando menos con 48 horas antes de la cita.

**Artículo 23.-** Los miembros de la Junta Consultiva Estatal serán electos cada cuatro años, pudiendo ser reelectos por una sola vez en forma consecutiva.

**Artículo 24.-** Se tendrá como legalmente integrada la Junta Consultiva Estatal, cuando habiendo sido convocada en los términos de estos Estatutos, se reúnan por lo menos la mitad

más uno de sus miembros.

**Artículo 25.-** Las decisiones de la Junta Consultiva Estatal se tomarán por mayoría de votos, la Junta podrá crear todas las comisiones que estime pertinentes, debiendo mantener todo el tiempo una Comisión Permanente.

**Artículo 26.-** Son facultades y obligaciones de la Junta Consultiva Estatal las siguientes:

- a) Aprobar el Plan Anual de Trabajo.
- b) Recibir el Informe Anual del Coordinador Estatal y en su caso rechazarlo o aprobarlo.
- c) Aprobar el Presupuesto Anual que presente la Coordinación Estatal de Administración y Vigilancia.
- d) Fijar posiciones de la agrupación ante los acontecimientos estatales.
- e) Recibir y promover iniciativas para reformas y adiciones a los documentos básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, y presentarlas a la Asamblea del Consejo Estatal.
- f) Aprobar acuerdos de participación con uno o más partidos políticos y las candidaturas que de ellos se desprendan, así como celebrar frentes, alianzas políticas o sociales, en los términos que fijen las leyes aplicables, y podrá aceptar el apoyo de agrupaciones y ciudadanos cuyas finalidades sean compatibles con sus ideales y programas, siempre y cuando cuenten con la aprobación de la Asamblea del Consejo Estatal.
- g) Interpretar estos Estatutos, resolviendo las lagunas que pudiera haber en su interpretación y proponer las medidas conducentes ante la Asamblea del Consejo Estatal para su análisis e integración a los Estatutos.
- h) Reglamentar los presentes Estatutos en lo que no estén facultados otros órganos y elaborar el reglamento de su propio funcionamiento.
- i) Aprobar o rechazar la renuncia que presente cualquier miembro de la estructura orgánica de la agrupación y en su caso nombrar de manera provisional cuando falte aquel definitivamente por cualquier causa o haya vencido el periodo para el que fue elegido y no haya habido elección, debiendo convocar a elecciones en un plazo no mayor a 90 días naturales.
- j) Elegir las coordinaciones que forman parte de la mesa directiva estatal.
- ñ) Las demás que establezcan estos Estatutos.

### **CAPITULO III** **DE LA MESA DIRECTIVA ESTATAL**

**Artículo 27.-** La Mesa Directiva Estatal estará conformada por Coordinaciones, tantas como la Junta Consultiva Estatal lo determine, siendo determinantes las siguientes:

- La Coordinación Estatal de Administración y Vigilancia
- La Coordinación Financiera
- La Coordinación Estatal de Honor y Justicia
- La Coordinación Estatal de Revisión
- La Coordinación Estatal Editorial
- La Coordinación Estatal de Capacitación y Actualización
- La Coordinación Estatal Jurídica
- La Coordinación Estatal de Comunicación



**Artículo 28.-** La Coordinación Estatal de Administración y Vigilancia estará integrada por un Coordinador y tantos subcoordinadores como se estime conveniente para el buen desempeño de sus funciones, quienes serán electos por la Junta Consultiva Estatal, por el tiempo lectivo de la Junta, los miembros propuestos no podrán estar integrados por más del cincuenta por ciento del mismo sexo.

**Artículo 29.-** Son facultades de la Coordinación Estatal de Administración y Vigilancia:

- a) Ser el órgano responsable de la administración del patrimonio y de los recursos financieros de la agrupación política.
- b) Administrar los ingresos que por concepto de prerrogativas, donativos, aportaciones, rendimientos financieros o cualquier otra forma ingresen a la agrupación.
- c) Elaborar y presentar el presupuesto anual de ingresos y egresos ante el Consejo Político Estatal para su aprobación, modificación o rechazo. En caso de rechazo total del proyecto, se aprobarán de manera provisional los gastos mínimos para la marcha de la agrupación, hasta que en la próxima reunión que habrá de celebrarse dentro de los treinta días siguientes se discuta y apruebe el presupuesto anual. En el supuesto de que se rechace por segunda ocasión, se aplicará el presupuesto aprobado en la anualidad anterior.
- d) Ordenar la práctica de auditorías a la Junta Consultiva Estatal y a los Comités Municipales.
- e) Aprobar adquisiciones de la Junta Consultiva Estatal por montos mayores a los que determine la ley en materia electoral.
- f) Recibir el informe financiero mensual de los Consejos Municipales.
- g) El Coordinador, subcoordinador o ambos, dispondrán de poder para pleitos y cobranzas respecto de su encargo, y en caso de extrema urgencia, previo acuerdo con la Junta Consultiva Estatal, podrá delegar dichas facultades a personas que lo auxilien en sus labores.
- h) Presentar el informe anual ante la Junta Consultiva Estatal, y de conformidad a lo establecido en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y lo estipulado en el Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco.
- i) Las demás que establezcan estos Estatutos, la normatividad electoral vigente y a los

acuerdos que al respecto emita la Asamblea del Consejo Estatal.



**Artículo 30.-** La Coordinación de Finanzas, estará integrada por un Coordinador y tantos subcoordinadores como se estime conveniente para el buen desempeño de sus funciones, quienes serán electos por la Junta Consultiva Estatal, por el tiempo lectivo de la Junta, los miembros propuestos no podrán estar integrados por más del cincuenta por ciento del mismo sexo.

**Artículo 31.-** Son atribuciones de la Coordinación de Finanzas:

- a) Manejar, bajo su responsabilidad, los fondos de la agrupación.
- b) Recibir aportaciones y donaciones de cualquier fuente lícita que sean otorgadas a la agrupación.
- c) Rendir anualmente a la Junta Consultiva Estatal, un informe detallado del manejo de los fondos de la agrupación y el estado financiero de ésta.
- d) Abrir una cuenta corriente mancomunada en la institución bancaria que determine la Junta Consultiva Estatal, para depositar en ella las cantidades que por cualquier concepto ingresen a la agrupación, registrando la firma de él, la del Coordinador Estatal y una persona más que determine la Junta, mancomunadamente, para disposición de fondos.
- e) Otorgar, invariablemente, recibos firmados por los miembros de la Coordinación, por cualquier cantidad que ingrese a la agrupación.
- f) Velar por el buen manejo de los fondos de la agrupación.
- g) Informar a la Asamblea del Consejo Estatal o la Junta Consultiva Estatal, sobre el estado financiero de la agrupación, cuando aquél lo solicite.
- h) Las demás que le confieran estos Estatutos o le otorguen la Asamblea del Consejo Estatal o la Junta Consultiva Estatal.

**Artículo 32.-** La Coordinación Estatal de Honor y Justicia, estará integrada por un Coordinador y tantos subcoordinadores como se estime conveniente para el buen desempeño de sus funciones, quienes serán electos por la Junta Consultiva Estatal, por el tiempo lectivo de la Junta, los miembros propuestos no podrán estar integrados por más del cincuenta por ciento del mismo sexo.

**Artículo 33.-** La Coordinación Estatal de Honor y Justicia, es el órgano encargado de garantizar, vigilar y hacer respetar los derechos estatutarios de los miembros de la agrupación, así como hacer los reconocimientos que procedan en el ámbito de su competencia. En el desempeño de sus tareas gozará de absoluta independencia. Sus resoluciones, además de imparciales, prontas y expeditas, respetarán todas las formalidades esenciales del procedimiento.

**Artículo 34.-** Son Facultades de la Coordinación Estatal de Honor y Justicia las siguientes:

- a) Elaborar el proyecto de reglamento interno para ser sometido a la discusión y aprobación de la Asamblea Consejo Estatal.
- b) Investigar los casos para los que se solicite su intervención e imponer, mediante el justo procedimiento establecido en estos Estatutos, las sanciones correspondientes.
- c) Designar para cada caso una subcomisión investigadora.
- d) Acordar sanciones en primera instancia a los miembros que incurran en alguna de las causales establecidas en los presentes Estatutos.
- e) En caso de que hayan tomado sus determinaciones, turnar en tiempo y forma sus resoluciones a la Coordinación Estatal de Revisión para su confirmación, revocación o modificación.
- f) En caso de absolución en alguna de las instancias, proveer lo necesario para la restitución eficaz del goce de los derechos y garantías de los miembros de la agrupación.
- g) Tratándose de valorar los merecimientos para otorgar un reconocimiento a algún miembro, dirigente o ciudadano en general, quien por su entrega, dedicación, aportación intelectual o ejemplo de servicio a la agrupación o a su comunidad lo merezca, formará desde luego una subcomisión que le allegue los elementos e información necesaria para tomar la mejor decisión.
- j) Las demás que se deriven de estos Estatutos.

**Artículo 35.-** La Coordinación Estatal de Revisión será la encargada de conocer en segunda y última instancia de los recursos que se interpongan con motivo de la imposición de sanciones o reconocimientos dictados en primera instancia. En su actuación se regirá en lo conducente por los principios señalados en el artículo 34 de los presentes Estatutos.

**Artículo 36.-** La Coordinación Estatal de Revisión, estará integrada por un Coordinador y tantos subcoordinadores como se estime conveniente para el buen desempeño de sus funciones, quienes serán electos por la Junta Consultiva Estatal, por el tiempo lectivo de la Junta, los miembros propuestos no podrán estar integrados por más del cincuenta por ciento del mismo sexo, y estará facultada para:

- a) Revocar, confirmar o modificar, en última instancia, las resoluciones sobre sanciones y reconocimientos que la Coordinación Estatal de Honor y Justicia dicte y que hayan sido recurridos.
- b) Vigilar la actuación de la Coordinación Estatal de Honor y Justicia y proceder a la suspensión de sus miembros, llegado el caso, solicitando a la Junta Consultiva Estatal su reemplazo.
- d) Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

**Artículo 37.-** La Coordinación Estatal Editorial estará integrada por un Coordinador y tantos subcoordinadores como se estime conveniente para el buen desempeño de sus funciones, quienes serán electos por la Junta Consultiva Estatal, por el tiempo lectivo de la Junta, los

miembros propuestos no podrán estar integrados por más del cincuenta por ciento del mismo sexo.

Esta Coordinación es responsable de crear los medios de comunicación que considere idóneos para difundir el pensamiento y posicionamiento político de la agrupación, sus órganos e integrantes, frente a los problemas, asuntos y temas de carácter nacional, regional, estatal y municipal.

También es responsable de reproducir y difundir entre sus integrantes y la sociedad en general la información que coadyuve a fortalecer la cultura y el pensamiento democrático en la opinión pública.

**Artículo 38.-** La Coordinación Estatal Editorial, en y para el cumplimiento de sus responsabilidades, podrá auxiliarse de órganos de difusión distritales y municipales, los cuales deberán sujetar su participación a los lineamientos y normas contenidos en los documentos básicos de la agrupación, y a los que emitan sus cuerpos colegiados.

**Artículo 39.-** La Coordinación Estatal de Capacitación y Actualización, estará integrada por un Coordinador y tantos subcoordinadores como se estime conveniente para el buen desempeño de sus funciones, quienes serán electos por la Junta Consultiva Estatal, por el tiempo lectivo de la Junta, los miembros propuestos no podrán estar integrados por más del cincuenta por ciento del mismo sexo.

Esta Coordinación es la responsable de definir y aplicar, conforme a los lineamientos que emita la Asamblea del Consejo Estatal y en su caso La Junta Consultiva Estatal, los programas y acciones que apoyen a los miembros de la agrupación en el cumplimiento del contenido de sus documentos básicos, así como a la sociedad en general, en el conocimiento de temas y asuntos de interés nacional, regional, estatal y municipal, que impliquen el fortalecimiento de la cultura democrática.

**Artículo 40.-** La Coordinación Estatal Jurídica, estará integrada por un Coordinador y tantos subcoordinadores como se estime conveniente para el buen desempeño de sus funciones, quienes serán electos por la Junta Consultiva Estatal, por el tiempo lectivo de la Junta, los miembros propuestos no podrán estar integrados por más del cincuenta por ciento del mismo sexo.

**Artículo 41.-** La Coordinación Estatal de Asuntos Jurídicos y sus integrantes, deberán contar con título legalmente expedido como licenciado en Derecho. Además de sus funciones de asesoría y consultoría, tendrán la representación legal de la agrupación, cuando así lo determine por escrito el Coordinador de la Junta Consultiva Estatal, y una vez autorizado por la Junta Consultiva Estatal.

**Artículo 42.-** La Coordinación Estatal de Comunicación Social, estará integrada por un Coordinador y tantos subcoordinadores como se estime conveniente para el buen desempeño de sus funciones, quienes serán electos por la Junta Consultiva Estatal, por el tiempo lectivo de la Junta, los miembros propuestos no podrán estar integrados por más del cincuenta por ciento del mismo sexo, quienes serán los encargados de la difusión en todos los medios a su alcance, sobre los acontecimientos generados en los órganos pertenecientes a la agrupación.

## **CAPITULO IV** **DE LAS ASAMBLEAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES**



**Artículo 43.-** Los Consejos Municipales son la máxima autoridad decisoria de la agrupación en su respectiva competencia y se integra:

- a) Con los integrantes de las Juntas Consultivas y sus Mesas Directivas Municipales.
- b) Con los miembros de la agrupación del municipio de que se trate.
- c) Con el o los representantes de la Junta Consultiva Estatal.
- d) Su convocatoria será expedida por la Junta Consultiva Municipal, previa autorización de la Junta Consultiva Estatal.

**Artículo 44.-** Las Juntas Consultivas Municipales tiene las facultades siguientes:

- a) Proponer modificaciones a los Estatutos, Programa de Acción y Declaración de Principios, mismas que presentará a la Junta Consultiva Estatal para su análisis previo a la presentación de la Asamblea del Consejo Estatal.
- b) Recibir de la Mesa Directiva Municipal, por conducto de sus Coordinadores, el informe anual correspondiente y emitir el dictamen que estime pertinente.
- c) Elegir a cuatro representantes de los municipios con más de 50 mil habitantes, y dos representantes para los municipios de hasta 50 mil habitantes, electos en su respectiva asamblea municipal, respetando el principio de paridad de género.

**Artículo 45.-** Los Consejos Municipales se reunirán ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo juzguen conveniente en su Junta Consultiva, y se tendrá por instalada legalmente cuando sea debidamente convocada y estén representados por lo menos la mitad más uno de los miembros que la componen.

**Artículo 46.-** La Asamblea del Consejo Municipal será conducida por el Coordinador General de la Junta Municipal. Sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta, salvo los casos distintos que estos Estatutos dispongan.

Las decisiones, resoluciones y acuerdos legalmente adoptados por la Asamblea del Consejo Municipal obligan a los integrantes de la agrupación presentes, ausentes o disidentes, en su caso, y serán comunicados al Consejo Estatal para los efectos correspondientes.

## **TÍTULO III** **DEL PROCESO DE INTEGRACIÓN Y ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS DE LA** **AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "SOMOS PROGRESISTAS"**

## **CAPÍTULO I** **DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS**



**Artículo 47.-** La Asamblea del Consejo General Estatal, estará integrado de conformidad al artículo 14 de los presentes estatutos.

**Artículo 48.-** La Junta Consultiva Estatal, será el órgano que represente en el estado de Jalisco a la agrupación, y se conformará de hasta 18 integrantes incluido el Coordinador Estatal.

**Artículo 49.-** El Coordinador Estatal, de la Junta Consultiva Estatal, será rotativo cada seis meses entre sus miembros, elegido por los integrantes de la Junta, cuyas determinaciones, acciones y ejecuciones, de representatividad, deberán ser autorizadas por mayoría por la Junta Consultiva.

**Artículo 50.-** Para el mejor cumplimiento de sus objetivos, la Junta Consultiva Estatal, podrá crear las coordinaciones que considere necesarias.

**Artículo 51.-** Las Juntas Consultivas Municipales, estarán integradas de igual manera por un coordinador y por miembros que el consejo respectivo estime necesario para el desarrollo de sus funciones.

**Artículo 52.-** En caso de renuncia o ausencia definitiva de los titulares de las carteras que integran las mesas directivas en el nivel que se trate, la Junta tendrá la facultad de nombrar a quien deba reemplazarlos para la culminación del período en curso.

## **CAPÍTULO II** **DE LA ELECCIÓN DE LAS JUNTAS CONSULTIVAS Y SUS ATRIBUCIONES**

**Artículo 53.-** Las Juntas Consultivas, serán electas en pleno de sus respectivas Asambleas del Consejo, teniendo las siguientes atribuciones:

a) Cuidar el cumplimiento de los Estatutos y la disciplina interna, así como coordinar la ejecución de los planes anuales en su respectiva competencia. Asimismo, vigilarán el cumplimiento de los acuerdos emanados de sus Asambleas del Consejo y de la propia Junta Consultiva y su Mesa Directiva.

b) Recibir información sobre todo lo concerniente a la agrupación y de las entidades que conforman la misma.

c) Recibir apoyos financieros y materiales conforme a las circunstancias y posibilidades de la agrupación, de acuerdo a lo establecido en las leyes.

d) Presentar propuestas sobre cuestiones de su interés ante los órganos competentes.

f) Las demás que contemplen los estatutos.

**Artículo 54.-** La elección de los integrantes de la Juntas Consultivas se sujetará al siguiente procedimiento:

a) La convocatoria correspondiente deberá ser publicada en los estrados de las delegaciones municipales y en la página web de la agrupación política estatal SOMOS PROGRESISTAS, por la Junta Consultiva Estatal, por lo menos dos meses antes del día de la elección.

b) El registro de candidatos quedará abierto a partir de la publicación de la convocatoria y se presentará por planilla, misma que deberá cubrir por ley la equidad de género.

**Artículo 55.-** La elección se llevará a cabo en Asamblea del Consejo que se trate, de conformidad con el reglamento expedido por la Junta Consultiva Estatal.

**Artículo 56.-** Los Coordinadores, dentro de su jurisdicción, tienen la facultad de convocar a junta de comité en los plazos indicados en los presentes Estatutos.

### **CAPÍTULO III** **DE LA ELECCIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS MUNICIPALES**

**Artículo 58.-** Para la elección de los integrantes de las Mesas Directivas Municipales, estas serán sujetas principalmente, a las Coordinaciones que se contemplan para la Mesa Directiva Estatal, pudiendo establecer tantas coordinaciones como se estime conveniente en pro de la mejora continua de la Agrupación, misma que será electa por cada Junta Consultiva Municipal.

### **CAPÍTULO IV** **DE LA ELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DISTRITALES**

**Artículo 59.-** Los Coordinadores Distritales serán electos por la Junta Consultiva Estatal, pudiendo seleccionar tantos subcoordinadores como se requiera para el mejor desarrollo de las funciones inherentes a su labor destinada.

## **TÍTULO IV** **DISPOSICIONES COMUNES**

### **CAPÍTULO I** **DE LOS CANDIDATOS Y DIRIGENTES**

**Artículo 60.-** La Junta Consultiva Estatal deberá discutir y aprobar un Reglamento Único de Elecciones Internas de la agrupación. Dicho reglamento por mandato de la Junta habrá de ser elaborado por la Coordinación Estatal de Revisión y la Coordinación Jurídica, mismos que deberá sujetarse a las reglas establecidas para su caso y en él se señalarán las normas para las campañas internas de los aspirantes, respetando los principios de igualdad, tolerancia y respeto entre los contendientes a los diferentes cargos internos o puestos de elección popular.

Todos los órganos colegiados y coordinaciones deberán tomar sus resoluciones atendiendo lo establecido en los presentes Estatutos.

Para el caso de las elecciones de dirigentes, la planilla que obtenga la mayoría de los sufragios integrará el Comité correspondiente.

**Artículo 61.-** Podrán ser dirigentes de la agrupación política SOMOS PROGRESISTAS, quienes satisfagan los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones.
- b) Tener capacidad de dirección y organización.
- c) Ser de probada lealtad a la agrupación.
- d) Tener una conducta honesta en su vida pública y privada.
- e) Conocer los principios y postulados de la agrupación.
- f) Tener credencial de elector vigente.

**Artículo 62.-** Todo miembro de la agrupación que sea elegido dentro de los órganos de la agrupación, una vez validada su elección, rendirá protesta ante los cuerpos estatales o municipales correspondientes, conforme a la siguiente fórmula:

"¿Protesta cumplir y hacer cumplir los Estatutos generales, así como observar y difundir los principios ideológicos y programas de la Agrupación Política Estatal SOMOS PROGRESISTAS?". "Sí, protesto".

Si así lo hiciere, que la agrupación se lo reconozca si no que se lo demande!

**Artículo 63.-** Todos los Órganos Ejecutivos, en todos sus niveles, durarán en su cargo cuatro años. Está permitida la reelección sólo por un periodo. Si por cualquier causa, antes de concluir el mandato de los mismos y dentro del plazo que señalan estos Estatutos para expedir las respectivas convocatorias, a excepción del estatal, y si el órgano competente no ha convocado, lo hará el de jerarquía superior.

**Artículo 64.-** En caso de que en un Municipio no existan las condiciones para celebrar una elección, la Junta Consultiva Estatal, nombrará un Coordinador provisional que, además de realizar las tareas ordinarias, genere las condiciones necesarias que permita llevar a cabo una elección. El Coordinador provisional no podrá durar más de cuatro años.

## **CAPÍTULO II**

### **ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS CONSULTIVAS.**

**Artículo 65.-** Son atribuciones del Coordinador de la Junta Consultiva Estatal:

- a) Vigilar, Coordinar y Ejecutar en lo que corresponda a la Junta Consultiva Estatal, los acuerdos generados de la Asamblea del Consejo Estatal.

- b) Convocar a sesiones de la Junta Consultiva Estatal y del Comité.
- c) Convocar a las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, señalando el día, la hora y el lugar para su celebración, e insertando en la convocatoria el orden del día.  
  
Las convocatorias a las asambleas generales deberán hacerse como lo refiere el artículo 18 de los presentes estatutos.
- d) Presidir las sesiones de la Asamblea del Consejo Estatal, la Junta Consultiva Estatal y la Mesa Directiva.
- e) Rendir informe anual de actividades a la Junta Consultiva Estatal, con los elementos de información que a su vez le proporcionen, bajo su responsabilidad, cada uno de los demás integrantes de la Mesa Directiva Estatal, a excepción del tesorero, quien deberá hacerlo mensualmente.
- f) Firmar la correspondencia y demás documentos de la agrupación.
- g) Representar a la agrupación **SOMOS PROGRESISTAS**, bajo los lineamientos que señalen los integrantes de la Junta Consultiva Estatal, en los términos de estos Estatutos y
- h) Las demás que le otorguen estos Estatutos, la Asamblea del Consejo Estatal o la Junta Consultiva Estatal.

**Artículo 66.-** Son Atribuciones de los Coordinadores de las Juntas Consultivas Municipales:

Único: Las mismas que anteceden, adecuadas a nivel municipal y de conformidad a lo estipulado en los presentes estatutos.

## TÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN

### CAPÍTULO I DE LA AGRUPACIÓN

**Artículo 67.-** El patrimonio y recursos financieros de la agrupación serán administrados por la Junta Consultiva Estatal y el Tesorero.

**Artículo 68.-** Constituyen patrimonio de la agrupación:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que obtenga.
- b) Los ingresos por concepto de cuotas de sus miembros.
- c) Los donativos económicos y en especie que aporten los simpatizantes.
- d) El producto de las promociones que realice.

**Artículo 69.-** Los miembros de la agrupación aportarán una cuota mensual cuyo monto será fijado por la Asamblea del Consejo Estatal, de conformidad con el reglamento que al efecto expida la Junta Consultiva Estatal.

**Artículo 70.-** Serán causales de disolución de la agrupación las siguientes:

- a) La pérdida del registro como Agrupación Política Estatal ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Jalisco, en los términos del artículo 65 del Código en la materia.
- b) Por decisión de la Asamblea del Consejo Estatal convocada expresamente para tal efecto.

Para el caso de que la agrupación sea disuelta, se seguirán las siguientes reglas para su liquidación:

1. La Junta Consultiva Estatal emitirá un acuerdo en el cual se creará una Comisión denominada "Comisión de Liquidación", misma que estará conformada por 5 cinco miembros de la Agrupación, la cual será presidida por el Coordinador Estatal de la Junta Consultiva Estatal, quien en términos del inciso d) del artículo 71 de estos Estatutos está facultado para realizar todos los trámites necesarios tendientes a la liquidación de la Agrupación.
2. Una vez creada la "Comisión de Liquidación" esta dará cuenta al Instituto Electoral de los bienes propiedad de la Agrupación así como de su estado financiero.
3. Una vez que se haya dado cuenta al Instituto Electoral de los bienes propiedad de la Agrupación así como de su estado financiero, la "Comisión de Liquidación" procederá a pagar, en su caso, los pasivos que tenga a los acreedores más antiguos.
4. Hecho lo anterior, si la Agrupación aún cuenta con activos en su haber, los bienes de la misma que integran su patrimonio pasarán a ser propiedad de la beneficencia pública o como lo acuerde el Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, o la Asamblea del Consejo Estatal sin contravenir las leyes reglamentarias.

Adicionalmente, la agrupación, en su carácter de entidad de interés público, se sujetará a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos que al respecto emita el Consejo General, así como el reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral en materia de disposición de sus bienes y derechos, de su disolución y liquidación para el caso de que pierda o se le cancele su registro.

**Artículo 71.-** El Coordinador Estatal de La Junta Consultiva Estatal, está facultado para realizar actos de administración y de dominio de todos los bienes de la agrupación, muebles e inmuebles, siempre y cuando cuente con el aval de los miembros de la Junta Consultiva Estatal, teniendo las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Representar legalmente a la agrupación ante cualquier autoridad.
- b) Poder general para administrar negocios y bienes de la agrupación y ejecutar los actos, celebrar los contratos y firmar los documentos y títulos de crédito que requiera esa administración.

- c) Poder general para ejercer los actos de dominio que permitan las leyes.
- d) Realizar todos los trámites necesarios tendientes a la liquidación de la agrupación política.

**TÍTULO VI**  
**PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES**

**CAPÍTULO I**  
**DE LAS SANCIONES**

**Artículo 72.-** Son causas de sanción:

- a) El desacato a la Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos y demás resoluciones de los órganos competentes de la agrupación.
- b) La conducta delictuosa que mine la integridad y prestigio de la agrupación.
- c) No cumplir las obligaciones económicas derivadas de los Estatutos sin causa justificada.
- d) La renuencia a rendir los informes que deben entregarse a los órganos competentes de la agrupación.
- e) Negarse, sin causa justificada, al desempeño de las funciones y actividades que se le encomienden.
- f) El ausentismo hasta por tres veces consecutivas a las reuniones y eventos de la agrupación a los que le corresponda asistir.
- g) Afiliarse a otra agrupación política estatal o asociarse a una organización que sustente principios y métodos de acción contrarios a los principios y lineamientos de la agrupación.
- h) Negarse a firmar los resguardos o documentos necesarios para la correcta comprobación fiscal de la agrupación ante las autoridades electorales.

**Artículo 73.-** El procedimiento para la aplicación de sanciones será el establecido en el Reglamento de la Comisión Estatal de Honor y Justicia, aprobado por el Consejo Político Estatal.

**CAPÍTULO II**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

**Artículo 74.-** Cuando se suscite un conflicto entre los miembros, la Comisión Estatal de Honor y Justicia conocerá del asunto buscando el diálogo y la avenencia entre los mismos.

**Artículo 75.-** Cuando se conozca por alguno de los comités Distritales o Municipales, de un conflicto entre miembros y autoridades de la Agrupación, a petición de parte del miembro o del comité respectivo, se podrá solicitar que la Comisión Estatal de Honor y Justicia conozca del asunto.

**Artículo 76.-** En los casos establecidos en los artículos 73 y 74, la Comisión contará con amplias facultades para convocar a las partes mediante el diálogo y la negociación. En el reglamento a que se hace referencia en artículo 73 de los presentes estatutos, se establecerán las formas y procedimientos para reconciliar a las partes.

**Artículo 77.-** El reglamento a que se hace referencia en el artículo anterior, podrá fijar que en la resolución de conflictos se prevean convenios, pero ningún acuerdo entre la partes podrá estar por encima de las disposiciones estatutarias o legales, ni podrá negociarse la aplicación de los estatutos de la Agrupación.

**Artículo 78.-** Siempre que algún miembro de la Agrupación incurra en cualquiera de las causas de sanción, el comité superior respectivo informará a la Comisión Estatal de Honor y Justicia.

**Artículo 79.-** Los miembros de las Comisiones Estatales de Honor y Justicia y de Revisión estarán impedidos para conocer de un asunto cuando:

a) Tengan interés directo en el asunto, en cuyo caso deberán excusarse, y si no lo hacen los removerá la Comisión Estatal de Revisión.

b) Cuando sea cónyuge, pariente consanguíneo de alguna de las partes hasta el cuarto grado, o por afinidad hasta el segundo.

**Artículo 80.-** Para la imposición de sanciones se sujetará al procedimiento siguiente:

I.- La querrela correspondiente se presentará ante la Comisión Estatal de Honor y Justicia.

II. Admitida la querrela se notificará al querellado quien tendrá un plazo de ocho días hábiles para dar contestación.

III.- Se presumirán confesados por el querellado todos los hechos de la demanda a que no se refiera su contestación, bien sea aceptándolos, negándolos o expresando los que ignore por no ser propios. Las evasivas en la contestación, harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

IV.- Contestada que sea la querrela, la Comisión de Honor y Justicia podrá citar a las partes a una audiencia conciliatoria que se verificará dentro de los quince días hábiles siguientes, sin que se suspenda el procedimiento ni los términos que estén corriendo.

V.- En un término no mayor a diez días hábiles la Comisión Estatal de Honor y Justicia determinará si suspende o no provisionalmente al acusado de sus derechos dentro de la agrupación, dicha resolución será notificada por escrito a las partes.

VI.- Concluido el término establecido en la fracción anterior se abrirá el periodo de pruebas contando las partes con un término de cinco días hábiles para ofrecerlas, en caso de requerirse la práctica de alguna diligencia se ampliará el término por otros cinco días hábiles.

VII.- Una vez terminado el periodo de pruebas, la Comisión Estatal de Honor y Justicia emitirá la resolución concluyente en un término de diez días hábiles.

VIII.- Las impugnaciones a las resoluciones concluyentes deberán presentarse en un término de quince días hábiles ante la Comisión Estatal de Revisión.

IX.- La Comisión Estatal de Revisión resolverá las impugnaciones en un término de treinta días hábiles, quien notificara por escrito a las partes si se confirma la resolución concluyente, se repone el procedimiento o se modifica la resolución concluyente.

X. En caso de que la Comisión Estatal de Honor y Justicia no emita las resoluciones a que se refiere este artículo dentro de los plazos fijados, a petición de parte, la Comisión Estatal de Revisión requerirá a sus integrantes para que emitan la resolución concluyente, concediéndoles para ello un plazo de diez días hábiles, y si no cumplen los suspenderán en sus cargos.

**Artículo 81.-** En caso de que el denunciado sea el Coordinador Estatal, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 79, con la salvedad de que la primera instancia se sustanciará ante los miembros de la Junta Consultiva Estatal, pudiendo recurrirse la resolución en segunda instancia ante la Asamblea del Consejo Estatal.

**Artículo 82.-** Las sanciones en general, serán impuestas según la gravedad de la falta y las circunstancias de su comisión y podrán consistir en:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión temporal de derechos estatutarios.
- c) Suspensión temporal o destitución del puesto directivo.
- d) Revocación del mandato de los titulares de los órganos directivos.
- e) Inhabilitación temporal para desempeñar cargos directivos.
- f) Expulsión.

En caso de que la comisión declare inocente al acusado, hará una manifestación reivindicándolo en todos sus derechos y obligaciones, así como en su prestigio personal.

**Artículo 83.-** Transcurrido un año de que se haya notificado la resolución definitiva dictada por alguno de los órganos de justicia, a petición de la parte afectada, la Comisión Estatal de Honor y Justicia, sin variar el fondo de la sentencia, puede decretar la remisión o perdón total o parcial de las sanciones impuestas; la resolución que se emita podrá ser impugnada ante la Comisión Estatal de Revisión en un término de 10 días hábiles.

### **CAPÍTULO III** **REVOCACIÓN DE MANDATOS**

**Artículo 84.-** La revocación del mandato de los órganos ejecutivos en sus diversos niveles, o de los demás órganos directivos, procederán por acciones u omisiones graves que vayan en contra de los intereses de los presentes Estatutos, de la Agrupación, y las demás que emitan las leyes.

Para que proceda cualquier solicitud de revocación de mandato, la petición deberá contener los siguientes requisitos:

- I.- A nivel estatal, la firma de cuando menos el 75% setenta y cinco por ciento de los Comités

Distritales y/o Municipales o bien, más del 50% cincuenta por ciento miembros que conforman la Agrupación Política.

II.- A nivel Distrital y Municipal, la firma de más del 50% cincuenta por ciento de su padrón correspondiente.

**Artículo 85.-** La revocación del mandato deberá solicitarse por escrito ante la Junta Consultiva Estatal tratándose a Nivel Distrital o Municipal y en caso de ser a nivel Estatal se solicitará ante el Consejo Estatal.

## **TÍTULO VII** **DE LA REFORMA E INTERPRETACIÓN**

### **CAPÍTULO ÚNICO** **DE LOS ESTATUTOS**

**Artículo 86.-** La reforma de los presentes Estatutos corresponde a la Asamblea del Consejo Estatal y tienen derecho a proponerla ante la Junta Consultiva Estatal, las asambleas Distritales o Municipales o cualquier otro miembro de la agrupación; en este último caso a través de cualquiera de los órganos antes mencionados.

**Artículo 87.-** La interpretación y reglamentación de los presentes Estatutos corresponde al Consejo Estatal y deberá hacerlo más conforme a su espíritu que a su letra.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación de la Asamblea del Consejo Estatal.

**Segundo.-** En el desarrollo de la Asamblea en que se constituya la agrupación el Consejo Estatal y el Comité Ejecutivo Estatal serán electos directamente por la propia Asamblea Constitutiva.

**Tercero.-** La Asamblea Constitutiva se integrará por los ciudadanos que asistan al desarrollo de la misma y manifiesten su voluntad de constituirse como Agrupación Política Estatal SOMOS PROGRESISTAS en los términos de las leyes aplicables.